



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /004/2019

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre de 2019

Acta de Resolución

La Titular de la Dirección de Administración somete a estudio y análisis del Comité de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que se encuentra pendiente de respuesta dentro del Sistema INFOMEX-AGS con folio 00672719.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del oficio TEEA-AD-195/2019 de la Dirección de Administración en la cual solicita la manifestación de clasificación de información como confidencial respecto a los recibos de nómina de cada empleado de la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-AGS con el folio 00672719.</p> <p><i>"SOLICITO QUE SE ME INFORME:</i></p> <p>2. VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ, CINDYCRISTINA AVELAR MACÍAS Y RODRIGO TÉMOC VILLAGRÁN HERNÁNDEZ.</p> <p>4. RECIBO DE NÓMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DE JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ, CINDY CRISTINA AVELAR MACÍAS Y RODRIGO</p>	<p>De los argumentos señalados por la Dirección de Administración se precisa que: esta Área posee la información solicitada relativa a los "Recibos de Nómina y Recibos de Pagos" en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP) que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los recibos de nómina y los recibos de pago contienen información que se considera confidencial: RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Código QR, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.</p> <p>Asimismo de conformidad con la normatividad vigente, que le aplica a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral y de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP, así como el 72 segundo párrafo de la LTAIPEA; se solicita atentamente se someta a la valoración del Comité de Transparencia, con objeto de que éste analice la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina en comento.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO</p>	<p>Este Órgano Colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta de la solicitud de información, así como la clasificación de confidencialidad de los datos que enunció la Dirección de Administración y que obran en la caratula de los recibos de nómina y recibos de pago que requiere el solicitante, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la LTAIPEAM ; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Se aprueba la elaboración de la versión pública de los recibos de nómina y recibos de pago en comento, para lo cual, la Dirección de Administración deberá atender las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obra en sus archivos de manera física o electrónica.</p> <p>La Dirección de Administración en relación con la solicitud de</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /004/2019

TÉMOC VILLAGRÁN
HERNÁNDEZ." (sic)

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

A) Clasificación de Información. Esta Dirección de Administración manifiesta que en los recibos de pago y los recibos de nómina contienen información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:

1. *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*: Se tienen que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo como lo mencionan en el Criterio 19/17 del INAI.
2. *Código QR*, folio fiscal, sellos y cadena digitales: Se tienen que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos tomado del Criterio 19/17 del INAI.
3. *Clave única de Registro de Población (CURP)*: Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.
4. *Numero de Seguridad Social*: es un dato confidencial que hacen identificable al titular del mismo.
5. *Deducciones Personales*: Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, las cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del I.S.R., la Ley del ISSSSPEA y la Ley del IMSS.

información quedando como sigue:

Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Dirección de Administración, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima el Área Administrativa y que obran en la caratula de los recibos de nómina y recibos de pago de las y los servidores públicos que requiere el solicitantes; asimismo, se estima procedente testar los datos personales y entregar una versión pública de la caratula de dichos documentos.

Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 123, 125, 126, 132, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70 y 71 de la Ley Local. Notifíquese por conducto del Secretario del Comité y a la Titular de la Dirección de Administración y está emitida la respuesta de la solicitud de información correspondiente, para que la Unidad de Transparencia de respuesta al Solicitante.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

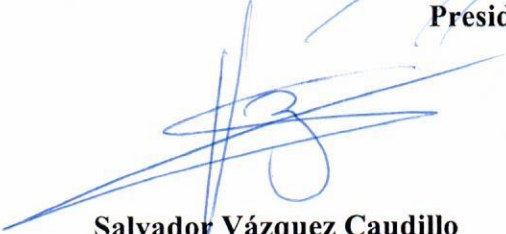
Número: ACT-RES /004/2019

	<p>Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los recibos de nómina y los recibos de pago solicitados.</p> <p>Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p>	
--	--	--

Con la finalidad de ejecutar la Resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de cumplimiento y de cuenta del seguimiento al mismo en sesión posterior. -----



David Antonio Chávez Rosales
Presidente del Comité



Salvador Vázquez Caudillo
Secretario del Comité



Cindy Cistina Macias Avelar
Vocal del Comité

C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia.